

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

Aspectos de carácter laboral

El pasado 30 de octubre de 2015 fue publicada en el BOE la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, por la que se desarrollan las Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2016, contenido en el artículo 115 perteneciente al Título VIII de la Ley.

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2016, en la cuantía de 3.642,00 € mensuales.

Para las contingencias comunes, el tipo aplicable será el 28,30 %, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador.

El tope mínimo de cotización será el equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

En el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para este año 2016 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2015, en idéntica proporción al incremento que experimente el SMI. Respecto al tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda, será el 25,60 %, siendo el 21,35 % a cargo del empleador y el 4,25 % a cargo del empleado.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y desde el 1 de enero de 2016, la base máxima de cotización será de 3.642,00 euros mensuales y la base mínima de cotización será de 893,10 euros mensuales. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima anteriormente referidas. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2016 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción antes del 30 de junio de 2016. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales.

Los tipos de cotización para la contingencia de DESEMPLEO serán los siguientes:

1) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 % a cargo del trabajador.

2) Contratación de duración determinada:

a) a tiempo completo: el 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador.

b) a tiempo parcial: el 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador.

Para la cotización al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, el 0,20 % a cargo exclusivo de la empresa.

Para la cotización por FORMACIÓN PROFESIONAL, el 0,70%, siendo el 0,60 % a cargo de la empresa y el 0,10 % a cargo del trabajador.

Para la protección por CESE DE ACTIVIDAD el tipo será del 2,20 %.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

En cuanto a las normas de índole económica y social se refiere, el interés legal del dinero queda establecido para el año 2016 en un 3 %, y el interés de demora se fija en un 3,75 %. (Disposición Adicional Trigésima cuarta).

La Disposición Adicional Octogésima cuarta regula la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), será de 17,75 euros al día, 532,51 euros al mes, 6.390,13 euros al año y de 7.455,14 euros cuando se incluyan las pagas extraordinarias.

La Disposición Adicional Octogésima sexta prevé la reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional, que será del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función.

La Disposición Adicional Octogésima séptima prevé la prórroga durante el ejercicio 2015 de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social

reduciéndose las cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar.

La Disposición Adicional Octogésima novena regula las medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería, donde las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Estas medidas serán de aplicación hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el sistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, incluyendo los programas públicos de empleo y formación, tal y como se regula en la Disposición Adicional Nonagésima primera de la presente Ley. Más concretamente y como mínimo, el 50% de estos fondos se destinará a lo siguiente:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Respecto a la ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida previsto en la Ley 9/2009 de 6 de octubre, queda aplazada su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2017, tal y como se prevé en la Disposición Final Undécima de esta Ley.